



AYUNTAMIENTO DE ADAMUZ

C/ De la Fuente, 1
14430 · Adamuz (Córdoba)

Sesión Extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 11 de Febrero de 2016

En el salón de Plenos de la Casa Consistorial de Adamuz (Córdoba), siendo las veinte horas, del día 11 de Febrero de dos mil dieciséis, se reúnen bajo la Presidencia de Dña. Manuela Bollero Calvillo, el Pleno del Ayuntamiento, para celebrar sesión extraordinaria, en primera convocatoria.

Asisten los señores concejales que se citan a continuación: Dña. Manuela Bollero Calvillo y D. Mariano Tirado Pozo por DECIDA; Dña. Cristina Galán Muñoz, Dña. María Belén Moya Rojas, D. Manuel Leyva Jiménez, D. Alfonso Ángel Serrano Arenas y D. Antonio Rojas Ruiz por el PSOE; Dña. María del Carmen Méndez Calvillo y D. Rafael Redondo Grande por el PP y Dña. María Leonor Peralbo Blanque y D. Manuel Cuestas Gutiérrez por IULVCA.

Actúa de Secretario- Interventor, Don Enrique Manuel de las Heras Langa.

Comprobada por Secretaria la existencia de quórum suficiente para la celebración de la sesión, el Sr. Presidente declara abierta la sesión.

ORDEN DEL DIA

ASUNTO 1. MODIFICACIÓN, SI PROCEDE, DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

Se somete a la consideración del Pleno, tras recibir el dictamen en contra de la Comisión Informativa de asuntos generales, la siguiente PROPUESTA DE LA ALCALDÍA DE RESOLUCION DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR LA ENTIDAD CLECE S.A. CONTRA EL PLIEGO DE CLAUSULAS DEL CONTRATO DE GESTION DE SERVICIOS PUBLICOS CONSISTENTE EN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN ADAMUZ:

Este Ayuntamiento se encuentra tramitando el Expediente de Contratación del Contrato Administrativo de Gestión de Servicios Públicos consistente en la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio consistente en la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio en Adamuz, con número de expediente GEX 3039/2015.

El presente contrato se encuentra regulado por el Pliego de Cláusulas Administrativas aprobado por acuerdo Plenario el 19 de noviembre de 2015, habiéndose publicado anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba el 27 de noviembre de 2015 y en el Perfil del contratante el 2 de diciembre de 2015, quedando abierto el plazo de presentación de solicitudes hasta el 9 de diciembre de 2015.

Con fecha 3 de diciembre de 2015 (NRE: 6557) se recibió escrito de D. José Javier Valderas Alvarado, en nombre y representación de la empresa Clece S.A. por el que interponía RECURSO DE REPOSICIÓN del expediente de contratación número GEX 3039/2015, impugnando el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen dicho contrato, por cuanto el mismo, a su juicio, contiene un criterio de adjudicación ponderable a través de juicios de valor que es contrario a derecho, concretamente infringiendo el art. 1 del RD Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre del texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y 14 de la Constitución Española, así como en diversas Directivas Europeas.

En concreto, el apartado V. del criterio 14.A) Criterios cuantificables automáticamente establece:

Compromiso con el desarrollo de la economía social (Hasta 20 puntos).

- *Entidades o empresas participadas mayoritariamente por sus trabajadores: 10 puntos.*
- *Entidades o empresas donde las diferencias salariales no superen 2 veces el mayor salario sobre el menor salario: 10 puntos.*

Desde esta Alcaldía se solicitó el 14 de diciembre de 2015 asistencia jurídica al Servicio Jurídico de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, en relación al Recurso interpuesto por la Entidad Clece S. A. habiéndose recibido con fecha 15 de enero de 2016 (NRE: 252) informe emitido por el Secretario Interventor adscrito al Servicio de Asesoría Jurídica de la Diputación de Córdoba el cual se adjunta a la presente propuesta como Documento 1 y en cuyo PUNTO SEGUNDO se recoge:

“• Que la referida Cláusula 14 A), apartado 5, que es objeto del Recurso de Reposición Interpuesto por la empresa de referencia se comprueba que el criterio de valoración que la misma contempla se basa en el otorgamiento de una puntuación concreta por circunstancias específicas que pueden ostentar determinadas empresas respecto a otras y que, respecto a juicio del informante, no se aprecia que tenga una repercusión concreta o determinada sobre el objeto del contrato que se pretende ni así tampoco sobre la ejecución de éste, ni asimismo se entiende que tales circunstancias puedan suponer una ventaja económica para la administración contratante, al menos a priori y en términos puramente económicos.

Por lo que se entiende que puede incurrir en una situación de trato preferente a favor de algunos licitadores frente a otros y, por lo tanto, incumplir lo previsto en el artículo 1 del RD Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre del texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.



AYUNTAMIENTO DE ADAMUZ

C/ De la Fuente, 1
14430 · Adamuz (Córdoba)

• *Que a juicio del informante, cabría admitir el recurso interpuesto por la entidad de referencia y, en su virtud, suprimir o, rectificar la Cláusula 14 A), apartado V del Pliego de Condiciones, previa declaración de nulidad de la misma, en orden a lo previsto en el artículo 62.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y Procedimiento Administrativo Común.”*

Con fecha 20 de enero de 2016, el Secretario-Interventor General de este Ayuntamiento, D. Enrique Manuel de las Heras Langa, emitió informe, que se incorpora a la presente propuesta como Documento 2, en el que en su punto Primero, apartado b) estima que el apartado V de la Cláusula 14 A) del Pliego de Condiciones del referido contrato puede considerarse no ajustada a derecho, al no tener una relación concreta y determinada sobre el objeto del contrato que se pretende, sobre su ejecución o supone una ventaja económica susceptible de valoración.

Continúa el Sr. Secretario en su informe diciendo que tampoco existe en el expediente previo a la aprobación del Pliego una justificación a la inclusión del citado criterio, por lo que se entiende que puede incurrir en situación de trato preferente de unos licitadores frente a otros, en contra de lo dispuesto por el art. 1 del TRLCSP.

Aunque el objeto de la presente propuesta es la resolución del Recurso de Reposición interpuesto por Clece S.A., resulta conveniente poner en conocimiento de los Sres. Portavoces que:

- Que la empresa INEPRODES S.L. interpuso el 11 de diciembre de 2015, Recurso Especial en Materia de Contratación, cuya resolución es competencia del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Andalucía, en el que impugnan el mismo apartado del Pliego de condiciones, por las mismas razones expuestas por la empresa Clece S.A.
- Que la Empresa Tu Mayor Amigo S.L. interpuso el 28 de diciembre de 2015 recurso de reposición ante este Ayuntamiento, advirtiendo que los criterios puntuables automáticamente son criterios discriminatorios.

Por todo lo expuesto anteriormente, esta Alcaldía Presidencia propone a la Comisión Informativa General la adopción de los siguientes:

ACUERDOS

Primero.- Estimar el Recurso de Reposición interpuesto por la empresa CLECE S.A. contra el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del Contrato Administrativo de Gestión de Servicios Públicos consistente en la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio en Adamuz, con número de expediente GEX 3039/2015.

Segundo.- Anular el apartado V. del criterio 14.A) Criterios cuantificables automáticamente: Compromiso con el desarrollo de la economía social, quedando la puntuación máxima de la cláusula 14 A) Criterios cuantificables automáticamente con un total de 50 puntos.

Tercero.- Retrotraer el expediente al momento en que se produjo el acto objeto de anulación y realizar los trámites pertinentes para continuar el proceso de licitación.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a la entidad Clece S.A., así como a todos los licitadores que han presentado sus ofertas y demás empresas que han recurrido el presente contrato.”

Finalizada la exposición de la propuesta, la Sra. Alcaldesa incide en el asunto de que los Pliegos que rigen la referida contratación han sido recurridos por tres licitadores y que dichos recursos están informados por los Servicios Jurídicos de la Diputación, informe solicitado durante el periodo vacante del puesto de Secretaría, y por el propio Secretario de la Corporación una vez provista la Plaza.

Continúa exponiendo al Pleno que esta propuesta ya se estudió en la Comisión Informativa previa, la cual emitió su dictamen desfavorable a la admisión de los citados recursos.

Toma la palabra el Portavoz del PSOE, Sr. Leyva, quien comenta que su Grupo presentó otra propuesta de Pliegos que incluían cláusulas de tipo social como la recurrida, pero que el Pliego que se aprueba no es el suyo, sino el que se redactó por los Servicios del Ayuntamiento y que la única modificación que se realizó por el Pleno fue la inclusión de la controvertida cláusula a propuesta del Grupo de IULVCA.

A la vista de las dificultades que supone la aprobación de los Pliegos inicialmente aprobados, el Grupo Municipal del PSOE propone que el expediente se retrotraiga a un momento anterior al inicio de la fase de licitación, concretamente a la fase de aprobación de los Pliegos, a los efectos de volver a redactarlos y poder incluir con total seguridad jurídica este tipo de cláusulas de tipo social.

En su opinión, la normativa europea apoya su modelo de contratación y permite la inclusión de este tipo de cláusulas de discriminación subjetiva positiva. Para finalizar su exposición, propone una nueva redacción de los pliegos que incluya este tipo de cláusulas sociales.

A continuación, toma la palabra el Portavoz del PP, Sr. Redondo, quien expone que los Pliegos del Contrato fueron aprobados por el Pleno por mayoría una vez se incluyó la cláusula objeto de la controversia; recuerda la especial situación de prórroga del anterior contrato y pide al Pleno que se agilicen todos los trámites referidos a este procedimiento para no alargar la situación.



AYUNTAMIENTO DE ADAMUZ

C/ De la Fuente, 1
14430 · Adamuz (Córdoba)

Por parte del Grupo de IULVCA, Sr. Cuestas, recuerda que la posición de su Grupo es la expuesta en la Comisión, partidaria de incluir este tipo de cláusulas en los contratos. No obstante, consultado el asunto a un letrado de su confianza, éste le ha manifestado la dificultad de incluirlas en los pliegos porque la legislación positiva vigente no permite la discriminación subjetiva positiva, salvo las excepciones previstas en la Ley, por lo que la desestimación de los recursos que se proponen podrían ser causa de prevaricación administrativa.

El Sr. Cuestas señala que ha informado de este aspecto a su compañera de Grupo Municipal y pregunta a los miembros del Grupo Socialista si han sido informados a este respecto. Finalmente, manifiesta que pese a estar a favor de la inclusión de este tipo de cláusulas en los contratos administrativos, debe votar a favor de la iniciativa de la Alcaldía, por imperativo legal.

Toma la palabra la Alcaldesa, Sra. Bollero, para aclarar que la directiva europea a la que se ha referido el Portavoz del PSOE desplaza a la ejecución del contrato el momento en el que son permisibles este tipo de cláusulas, pero que en la actualidad, no se permite incluir estas características en la fase en la que se encuentra el contrato, esto es, en la fase de adjudicación del contrato.

Continúa citando los principios que expone la Directiva Europea a los efectos y señala que la propia Junta de Andalucía tiene editada una guía en la que explica cómo articular estos principios en la redacción de las cláusulas.

Sin embargo, pese a estar también de acuerdo en que este tipo de cláusulas deberían incorporarse a contratos como el que se trae al Pleno, en la actualidad procede estimar las alegaciones formuladas por los licitadores.

Por parte del Portavoz del Grupo Municipal del PSOE se solicita en este momento que el Secretario informe al Pleno sobre la posibilidad de anular todo lo actuado y volver al inicio del procedimiento.

Por parte del Secretario se manifiesta que el asunto es complejo y requeriría de un estudio que evidenciase las posibles responsabilidades y perjuicios que se pudiesen causar, no pudiendo informar *'in situ'*.

Toma la palabra de nuevo el Portavoz del PSOE, quien expone los motivos por los que discrepa de los argumentos del recurrente citando artículos de la Constitución, legalidad vigente y doctrina científica; señala que los informes jurídicos a los que se ha hecho referencia no son vinculantes respecto a la decisión final a adoptar por el Pleno y solicita que el asunto quede sobre la mesa.

Por el PP, su portavoz señala que los informes no son vinculantes pero advierten de la responsabilidad de quienes adopten una decisión en contra de los mismos y que por ese motivo reiteran su posición a favor de la propuesta de la Alcaldía.

Por el Portavoz de IULVCA se recuerda que la actitud del anterior Equipo de Gobierno presidido por el Sr. Leyva, era justificar todos las actuaciones municipales en la opinión de los técnicos municipales, opinión de la que ahora parece querer apartarse.

Respecto a los artículos de la Constitución, le recuerda que ha sido el PSOE quien ha pisoteado con sus actos el espíritu de los preceptos a los que se han referido. Recuerda también que la normativa vigente en materia contractual ha sido elaborada por el PSOE y el PP a nivel nacional y señala que en la misma únicamente se permite la discriminación subjetiva para los centros especiales de empleo.

Para finalizar, toma la palabra la Sra. Alcaldesa, quien señala que el Art. 9.1 de la Constitución Española dispone que *“Los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.”*, al efecto de indicar la obligación de cumplir con lo dispuesto en la Ley de Contratos con el Sector Público. Y finaliza recordando al Portavoz del PSOE, Sr. Leyva las actuales leyes son las mismas que estaban vigentes cuando él era Alcalde y en ningún momento se preocupó de incluir este tipo de cláusulas que ahora se quieren incorporar.

Suficientemente debatido el asunto, se somete a la votación por el Pleno, resultando APROBADA, por SEIS (6) VOTOS A FAVOR (DECIDA, PP e IULVCA) y CINCO (5) ABSTENCIONES (PSOE) el siguiente **ACUERDO**:

Primero.- Estimar el Recurso de Reposición interpuesto por la empresa CLECE S.A. contra el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del Contrato Administrativo de Gestión de Servicios Públicos consistente en la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio en Adamuz, con número de expediente GEX 3039/2015.

Segundo.- Anular el apartado V. del criterio 14.A) Criterios cuantificables automáticamente: Compromiso con el desarrollo de la economía social, quedando la puntuación máxima de la cláusula 14 A) Criterios cuantificables automáticamente con un total de 50 puntos.

Tercero.- Retrotraer el expediente al momento en que se produjo el acto objeto de anulación y realizar los trámites pertinentes para continuar el proceso de licitación.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a la entidad Clece S.A., así como a todos los licitadores que han presentado sus ofertas y demás empresas que han recurrido el presente contrato.



AYUNTAMIENTO DE ADAMUZ

C/ De la Fuente, 1
14430 · Adamuz (Córdoba)

ASUNTO 2. REGLAMENTO GENERAL DE SUBVENCIONES

Visto el dictamen favorable por unanimidad de la Comisión Informativa y el resto de la documentación obrante en el expediente, se propone al Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

Primero.- APROBAR inicialmente el Reglamento General de Subvenciones del Ayuntamiento de Adamuz.

Segundo.- ORDENAR la exposición al público del texto propuesto por periodo de UN MES a los efectos de que los interesados puedan efectuar alegaciones y reclamaciones al texto propuesto, previo anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Tercero.- Finalizado el trámite anterior, se ordena que por los Servicios Técnicos propongan al Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa, la incorporación o desestimación de las alegaciones o reclamaciones interpuestas, en su caso, para su aprobación definitiva. Tal y como establece la legislación vigente, en caso de que no se formularan dichas reclamaciones, el texto se entenderá definitivamente aprobado.

Cuarto.- El texto así definitivamente aprobado en el Pleno no cobrará vigencia hasta que sea íntegramente publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Sometido a votación, el Ayuntamiento Pleno aprueba por UNANIMIDAD de todos los miembros del Pleno (11 votos a favor) los siguientes **ACUERDOS**:

Primero.- APROBAR inicialmente el Reglamento General de Subvenciones del Ayuntamiento de Adamuz.

Segundo.- ORDENAR la exposición al público del texto propuesto por periodo de UN MES a los efectos de que los interesados puedan efectuar alegaciones y reclamaciones al texto propuesto, previo anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Tercero.- Finalizado el trámite anterior, se ordena que por los Servicios Técnicos propongan al Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa, la incorporación o desestimación de las alegaciones o reclamaciones interpuestas, en su caso, para su aprobación definitiva. Tal y como establece la legislación vigente, en caso

de que no se formularsen dichas reclamaciones, el texto se entenderá definitivamente aprobado.

Cuarto.- El texto así definitivamente aprobado en el Pleno no cobrará vigencia hasta que sea íntegramente publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, por la Sra. Presidenta se levanta la sesión siendo las veintiuna horas y quince minutos, de todo lo cual como Secretario, doy fe.